



Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de febrero de 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto establecer de manera expresa la obligación de la familia de abstenerse de imponer a la persona adulta mayor la realización de trabajos forzados o de cualquier actividad que vulnere su dignidad, su integridad, o que implique un riesgo o afectación a su salud física o mental.

Con ello, se busca fortalecer el marco normativo de protección familiar desde un enfoque humanista, reconociendo a la persona adulta mayor como un sujeto pleno de derechos y no como un medio para fines económicos, domésticos o de mera conveniencia.



## Yuriria Iturbe Vázquez

La incorporación de esta disposición resulta viable y necesaria, en tanto atiende una realidad social que, si bien en muchos casos permanece invisibilizada, subsiste en entornos familiares donde la edad, la dependencia económica o la fragilidad física colocan a las personas adultas mayores en situaciones de abuso normalizado.

Como es sabido, el trabajo forzado y las actividades que menoscaban la dignidad personal no siempre se manifiestan de manera abierta o extrema; con frecuencia adoptan formas sutiles que, bajo el pretexto de la colaboración familiar o de la costumbre, terminan por afectar la salud, la integridad emocional y la autonomía de quienes se encuentran en esta etapa de la vida. Por ello, la ley, en su función protectora, debe anticiparse a estas conductas y establecer límites claros que orienten el actuar de las familias y de la sociedad en su conjunto.

En el ámbito internacional, la propuesta encuentra sustento en los principios contenidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual reconoce el derecho a la dignidad, a la integridad personal y a una vida libre de violencia y explotación en todas sus formas.

Asimismo, se alinea con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que prohíben el trabajo forzado y obligan a los Estados a garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas, sin discriminación por razón de edad. Estos estándares internacionales imponen el deber de adoptar medidas



## Yuriria Iturbe Vázquez

legislativas que prevengan prácticas que atenten contra la dignidad humana, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el plano nacional, la iniciativa se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio pro persona, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por la edad.

A ello se suma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual establece como ejes rectores la dignidad, la integridad, la autonomía y el trato preferencial, principios que se ven fortalecidos al incorporar una obligación familiar explícita orientada a prevenir el trabajo forzado y cualquier actividad que resulte lesiva para la salud física o mental.

De esta manera, se refuerza el deber de protección hacia las personas adultas mayores desde su núcleo primario de cuidado, que es la familia. En tal sentido, la adición de esta disposición no genera contradicción normativa alguna, sino que complementa de forma armónica las obligaciones ya previstas, dotándolas de mayor claridad y alcance, y reafirmando la corresponsabilidad social en la protección de este sector de la población.

De lo anteriormente expuesto, es importante señalar que la presente acción se articula con las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, al impulsar una visión humanista del desarrollo, centrada en las personas, en el respeto a la dignidad humana y en la construcción de un Estado que protege a quienes más lo necesitan.



## Yuriria Iturbe Vázquez

Por ello, su protección integral, la prevención de la violencia y el fortalecimiento de entornos familiares seguros, vienen a constituir ejes transversales de la política pública estatal, coherentes con la responsabilidad legislativa de adecuar y perfeccionar el marco jurídico.

En ese contexto, y con el firme propósito de fortalecer la protección integral de las personas adultas mayores y prevenir conductas lesivas, se presenta la acción legislativa, con el ánimo de enviar un mensaje claro de respeto, reconocimiento y justicia hacia quienes, con su experiencia y trayectoria de vida, han contribuido de manera invaluable al desarrollo de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>
<b>ARTÍCULO 8º.-</b> La familia tendrá las siguientes obligaciones:	<b>ARTÍCULO 8º.-</b> La...
I.- Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad;	I.- a la III.-...
II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta	



## Yuriria Iturbe Vázquez

<p>mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p>	
<p>III.- Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;</p>	
<p>IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos, por lo que deberán asegurarse que las personas adultas mayores mantengan sus bienes y derechos necesarios para preservar su calidad de vida; y</p>	<p>IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos, por lo que deberán asegurarse que las personas adultas mayores mantengan sus bienes y derechos necesarios para preservar su calidad de vida;</p>
<p>V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona</p>	<p>V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona</p>



Yuriria Iturbe Vázquez

adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares.	adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares; y
<b>SIN CORRELATIVO</b>	VI.- Abstenerse de imponer a la persona adulta mayor la realización de trabajos forzados o de cualquier actividad que vulnere su dignidad, integridad o que implique un riesgo o afectación a su salud física o mental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8º.- La...**



Yuriria Iturbe Vázquez

I.- a la III.-...

**IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos, por lo que deberán asegurarse que las personas adultas mayores mantengan sus bienes y derechos necesarios para preservar su calidad de vida;**

**V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares; y**

**VI.- Abstenerse de imponer a la persona adulta mayor la realización de trabajos forzados o de cualquier actividad que vulnere su dignidad, integridad o que implique un riesgo o afectación a su salud física o mental.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

  
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ